



Ciudad de México, a 16 de abril de 2020
OFICIO No. FCR.DGAICA/00015/2020

Genaro Cerón García
Director de Recursos Humanos, Materiales, Servicios y Encargado de la
DGA de Planeación, Finanzas y Servicios Institucionales
Bernard Enrique Herrera González
Gerente de Gobierno Corporativo y Encargado de la DGAAPSCO.
Jazmín Julieta Álvarez Santillán
Coordinadora de Proyectos A.
María de los Ángeles Moreno Guerrero
Coordinadora de Mesa de Control de Inversiones y Encargada de la
Dirección de Operación.

P R E S E N T E

Asunto: Circular Administrativa No. 01/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo del FOCIR, en el numeral 9 fracción V de los Lineamientos Específicos aplicables para el otorgamiento de la prestación relativa a los Préstamos previstos en los Artículos 73 y 74, 75 y 76 del Reglamento Interior de Trabajo del FOCIR; a los convenios y pagarés firmados ante la Institución; así como en el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19); se presenta la siguiente RESOLUCIÓN respecto a la contingencia desarrollada por el Coronavirus, COVID-19:

Las siguientes condiciones serán particulares a la persona que quiera acceder a ellas, siempre y cuando estén al corriente con sus obligaciones de pago al 29 de febrero del presente año, conforme a la solicitud que los acreditado hagan llegar:

1. Diferimiento y prorratio de capital e intereses por un plazo de tres (3) a seis (6) meses; aquellos que accedan al beneficio, deberán realizar la notificación por escrito para que no corran los intereses moratorios pactados, apegándose a lo siguiente:
 - a. Deberá especificar que quiere se le prorratioen dichas mensualidades por el resto del periodo del préstamo con sus respectivos intereses capitalizados respecto al saldo insoluto especificado en el pagare suscrito.
 - b. Pagar los intereses del préstamo y se prorratioe únicamente el capital por el resto del periodo del préstamo, respecto al saldo insoluto especificado en el pagare suscrito.





Para ambos casos es obligatorio firmar un convenio modificatorio y un nuevo pagaré reconociendo la deuda con la nueva calendarización a fin de que sea efectiva la notificación.

2. Los acreditados que, por condiciones particulares, no se encuentren en la posibilidad de cubrir el total de su pago comunicándolo previamente a FOCIR, no generará intereses moratorios, lo anterior durante un periodo de hasta 4 meses; condicionado a que al final de dicho periodo se encuentre regularizado el adeudo, conforme a los términos originalmente pactados.

Los términos y condiciones antes señalados solamente serán aplicables a los acreditados cuyo préstamo se encuentre al corriente de sus obligaciones contractuales, y previa comunicación por escrito a FOCIR de su situación, con antelación al impago.

La presente circular, tendrá vigencia hasta el 1 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE

Firma de René Meza Rosas DGADPSR: Encargado de la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Proyectos en el Sector Rural

Sello Digital:

llcEKZflrEXyAogyzRTd2tWNL/eHVWwULkTBKAufC+4RsjBt2wBRpN05I220ivb8t5ZlulVMlxe7MFFD8UsciRc8qMHPQANKFFuQsLBUIn0up+7Bqb3039QFid33/IrjrvZy50q6tzSQF2dSFTu5NDOPkwCW2KGD3tjtleXMBzMY6LvnEFXDdJgkLTtEXess3o6YO3PQ8tKTPa7K8YrG2gb9JcvjW49wEPJYvSWec16ihq5PjsSblUKt8M2ZMg5zvYCRri6HGrRunqDUjPjZeXxsnG5y4/9EfeCCHPSLerL7Tf59yValLLOjYxvklx3/QP2kyD9aW19I766KF3YCSpw==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 11.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución".

